



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 029-2020-MPJ/A

Julcán, 27 de Enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 0017-2020; de fecha 10 de Enero de 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, solicitando se Declare el Cierre Definitivo del Comedor Popular "Pilar Nores de García"; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica en los asuntos de su competencia, la misma que de acuerdo al artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se refiere a las Resoluciones de Alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con el Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el ejercicio del derecho de participación de un vecino se establece mediante Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; Comités de Gestión;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley que Promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción, establece que "...La organización de las Unidades productivas de los comedores populares se rige de acuerdo a la organización de los centros de atención y su normativa aplicable, así como sus respectivos reglamentos..." Asimismo en forma complementaria con el Artículo 32° del Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria o Gobiernos Locales, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de pobreza y extrema pobreza, establece que cuando a través de supervisiones se detectan las infracciones, se sanciona mediante la suspensión temporal de la asistencia alimentaria o Cancelación de la asistencia alimentaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2019-MPJ/A; de fecha 03 de Octubre de 2019; se aprobó la Suspensión Temporal del Comedor Popular "PILAR NORES DE GARCÍA"; por el plazo de dos (02) meses; por causal de existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor;

Que, mediante Informe N° 081-2020-GDS/MPJ; de fecha 10 de Enero de 2020; la Sub Gerente de Programas Sociales; reitera situación social y administrativa de Comedor Popular "Pilar Nores de García"; indicando que la Sub Gerencia cumple con todos los aspectos legales y administrativos dirigidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y visto los continuos conflictos

"Julcán. capital de la Agricultura y el Comercio"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



suscitados entre las Dirigentes y Socias del Comedor Popular, ubicado en el Barrio Libertad, Cercado de Julcán; teniendo como antecedentes el Informe N° 021-2019-SG-PS-MPJ; de fecha 11 de Abril de 2019, y el Acta de reunión de fecha 26 de Setiembre de 2019; que desde el año 2017 se vienen presentando problemas de administración y desacuerdos entre las mismas socias; sin llegar a una solución; razones suficientes para que la Administración Municipal, tome las acciones legales y administrativas pertinentes;

Que, mediante Informe N° 0017-2020-GDS/MPJ; de fecha 10 de Enero de 2020; el Gerente de Desarrollo Social, señala que, teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sub Gerencia de Programas Sociales y habiéndose otorgado el tiempo suficiente de acuerdo al Reglamento de Comedores y en vista de que los problemas continúan y hasta el momento no comunican el lugar de funcionamiento, solicita el Cierre Definitivo del Comedor Popular "Pilar Nores de García";

Que, mediante Informe Legal N° 00017-2020-GAL-MPJ; de fecha 27 de Enero de 2020; el Gerente de Asesoría Legal, es de opinión declarar PROCEDENTE la solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social de cerrar definitivamente al Comedor Popular "Pilar Nores de García", por causal de existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor Popular;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CIERRE DEFINITIVO DEL COMEDOR POPULAR "PILAR NORES DE GARCÍA"**; por causal de existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General Notificar la presente resolución a los Órganos competentes y al Comedor Popular para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espinoza
ALCALDE

"Julcán, capital de la Agricultura y el Comercio"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

CALLE CESAR VALLEJO N° 100
PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

INFORME N° 00017-2020- GAL -MPJ

A: C.P.C Víctor Orlando Castillo Benites
GERENTE MUNICIPAL

DE: Ms. Miguel Ángel Sandoval Carranza
GERENCIA DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: CIERRE DE COMEDOR POPULAR "PILAR NORES DE GARCÍA"

REF.: INFORME N° 0017-2020-GDS/MPJ
INFORME N° 0081-2019-SG-PS-MPJ

FECHA: 23 de enero de 2020



Es grato dirigirme a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE. -

Que, mediante los documentos de referencia, la Sub Gerencia de Desarrollo Social suscrito por el Prof. Percy Raúl Blas Benites indica que en fecha 26 de septiembre del 2019 a horas 10:30 se constituyó con el representante del MIDIS, las socias del Comedor Popular en donde se determinó que dada las irregularidades y los problemas anteriores suscitados, este despacho solicita que el cierre definitivo del comedor popular "Pilar Nore de García", del barrio libertad.

II. BASE LEGAL. -

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972.
- 2.3. Ley General del Procedimiento Administrativo- Ley 27444 y sus modificatorias D.L N° 1272
- 2.4. Ley que Promueve a los Comedores Populares como unidades de Emprendimiento para la Producción - Ley 30790
- 2.5. Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria o Gobiernos Locales, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de Pobreza y extrema Pobreza"

I. OBJETO. -

El presente informe tiene por objeto de emitir opinión en relación a la suspensión o cierre del Comedor popular quienes están destinadas a favor de los beneficiarios de los comedores populares.

II. ANÁLISIS DIAGNÓSTICO. -

- 2.1. Que, conforme lo prescrito en el artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el Art. II del TP de la Ley N° 27972, establecen que las Municipales distritales y provinciales son órganos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;
- 2.2. Que, de conformidad con el artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece el ejercicio del derecho de participación de un vecino se establece mediante:
 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. Comités de gestión.
- 2.3. Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley que Promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción, establece que "...La organización de las unidades productivas de los comedores populares se rige de acuerdo a la organización de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

CALLE CESAR VALLEJO N° 100
PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

los centros de atención y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos...". Asimismo, en forma complementaria con el artículo 32° del Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria o Gobiernos Locales, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de Pobreza y extrema Pobreza establece que cuando a través de supervisiones se detectan las infracciones contenidas como

- Suspensión temporal de la asistencia alimentaria
- Cancelación de la asistencia alimentaria

Asimismo, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento establece el Procedimiento para la aplicación de sanciones es:

1. Detectada cualquiera de las infracciones contenidas en el Artículo anterior, se procederá a levantar el Acta de supervisión respectiva, señalando en dicho documento las medidas de carácter correctivo correspondiente y el plazo para su cumplimiento, el mismo que será proporcional a la infracción detectada y no podrá ser mayor a 30 días.
 2. Finalizado el periodo señalado y mediante nueva supervisión se constata la realización de las medidas correctivas. De persistir las infracciones, se suspenderá temporalmente la asistencia alimentaria. En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria a cargo del PRONAA, la Gerencia local deberá remitir un informe a la Gerencia Técnica adjuntando las Actas correspondientes.
 3. La suspensión temporal tiene una duración de dos meses y deberá ser comunicada al Comedor mediante la remisión de copia de la Resolución dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva.
 4. Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente.
- Transcurridos 15 días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité Gestión y Fiscalización correspondiente y para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del PRONAA o del Gobierno Local, emitirá la Resolución correspondiente de cancelación de la asistencia alimentaria. [...].

III. CONCLUSIONES. -

- 3.1. Que, conforme a la normatividad establecida es de opinión legal se declare **PROCEDENTE**, la solicitud de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, sobre el cierre definitivo del precedente Comedor Popular "Pilar Nores de García", dado las irregularidades y los problemas anteriores suscitados.

IV. RECOMENDACIONES. -

- 4.1. Gerencia Municipal; Apruebe el cierre definitivo del precedente Comedor Popular "Pilar Nores de García" vía acto resolución y asimismo informe sobre la cancelación (*cierre*) a la Autoridad máxima del PRONAA o del Gobierno Local.
- 4.2. Gerencia de Desarrollo Social; Reubique a los beneficiarios del Comedor Popular disuelto a la membrecía de los comedores populares adyacentes a fin de no generar indefensión de nivel alimentario de la población.

Lo expuesto, es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
Abog. Miguel Angel Sandoval Carranza
ASESORIA LEGAL

REGLAMENTO PARA COMEDORES, QUE RECIBEN APOYO DE "PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA"

REGLAMENTO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO Y ALCANCES DE LA NORMA

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como objeto, regular y orientar la organización y funcionamiento de los Comedores en relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben de los Programas de Complementación Alimentaria administrados por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA o Gobiernos Locales, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de Pobreza y extrema Pobreza.

Artículo 2°.- Los objetivos del Presente Reglamento son:

- a) Unificar los criterios y disposiciones legales aplicables a los Programas de Complementación Alimentaria.
- b) Establecer los procedimientos para la admisión de los Comedores en los Programas de Complementación Alimentaria.
- c) Establecer los lineamientos y procedimientos de supervisión a los Comedores en el uso del apoyo alimentario que reciben.
- d) Delimitar las funciones del PRONAA o Gobierno Local con relación a los Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria.

Artículo 3°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento del PRONAA y los Gobiernos Locales que administren Programas de Complementación Alimentaria, así como para todo Comedor que reciba apoyo Alimentario.

Todo funcionario de la Entidad Administradora de un Programa de Complementación Alimentaria, que incumpla las estipulaciones del presente Reglamento, deberá ser sometido a proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Programas de Complementación Alimentaria.- denominados legalmente también como Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social; son programas que brindan apoyo alimentario con utilización de recursos Públicos del Estado.
- b) Asistencia Alimentaria.- consiste en la donación de alimentos a la población de pobreza y extrema pobreza, de zonas urbanas marginales, rurales deprimidas y otras zonas con población de pobreza y extrema pobreza.
- c) Subsidio.- entrega de una asignación económica mensual para ser utilizada exclusivamente en la preparación de alimentos.
- d) Organizaciones Sociales de Base-OSB.- organizaciones autogestionarias, conformadas por iniciativa de personas de bajos recursos económicos,

- b) Contar con un mínimo de 15 socias activas.
- c) Tener los Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva debidamente legalizados por Notario Público o Juez de Paz.
- d) Contar con Junta Directiva vigente.
- e) No debe existir otro Comedor que reciba apoyo alimentario a menos de 500 metros a la redonda en el caso de los Comedores ubicados en zona urbana. En el caso de las ubicadas en zonas rurales se realizara una evaluación previa.
- f) Poseer un Reglamento Interno aprobado.
- g) Contar con un Padrón de Socias.
- h) Contar con Cuaderno de Gastos Diarios y Raciones
- i) Contar con libro de Balance (solo en el caso de solicitar subsidio económico).
- j) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de los alimentos.
- k) Proyectar la preparación de un mínimo de 50 raciones diarias en el caso de las ubicadas en zonas urbanas. En el caso de los ubicados en zonas rurales, cuando la asistencia no sea diaria el requisito se tendrá por cumplido, si como mínima la atención proyectada es de 3 veces por semana y las raciones por vez no son menores a 80.
- l) En el caso de Los Programas de Complementación Alimentaria administrados por el PRONAA, contar con un Informe favorable de parte de la Gerencia Local.

Para la admisión y registro es indispensable el cumplimiento de los requisitos expuestos en el presente artículo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.- Cumplidos los requisitos señalados en el Artículo 8°, El Comedor a través de la Presidenta de la Junta Directiva, presentara a la Gerencia Local del PRONAA o a la Oficina designada del Gobierno Local, una solicitud de admisión, la misma que contendrá como Anexo, copia del certificado de inscripción en el Registro de OSB.

Recibida la solicitud, la Gerencia Local o la Oficina encargada en el caso de los Gobierno Locales, programara dentro de los 30 días útiles siguientes, una supervisión in situ, la misma que tiene como finalidad comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 8° y en la que las OSB a través del Comité de Gestión competente participara de forma activa; terminada la visita, se levantara un Acta de Supervisión de acuerdo al formato que como Anexo 1 forma parte del presente Reglamento, el Acta debidamente suscrita deberá ser anexada al expediente de Admisión.

En el caso del procedimiento de admisión ante el PRONAA, levantada el Acta, la Gerencia Local correrá traslado del Expediente a la Gerencia Técnica para su aprobación, incluyendo el Informe respectivo.

Artículo 10°.- La Admisión de un Comedor como parte de un Programa de Complementación Alimentaria, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, deberá efectuarse mediante Resolución de la máxima Autoridad del PRONAA o el Gobierno Local correspondiente.

Artículo 11°.- La resolución de admisión otorga el derecho a recibir asistencia alimentaria.

El PRONAA, El Gobierno Local o cualquier Entidad Estatal que administre un Programa de Complementación Alimentaria, deberá llevar un Registro de los

TITULO V

FORMAS DE APOYO DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

Artículo 17°.- El apoyo alimentario que brindan los Programas de Complementación Alimentaria, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, se hace efectivo mediante:

- a) La Asistencia Alimentaria.
- b) El Subsidio Económico.
- c) La implementación y equipamiento de los Comedores.

CAPITULO I DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 18°.- La Asistencia Alimentaria a los Comedores se realiza mediante la entrega mensual de alimentos crudos. El volumen de alimentos es calculado en relación con el número de beneficiarios, ración por persona y la disponibilidad presupuestal. El mínimo de raciones diarias es de 50.

La ración alimentaria, estará conformada preferentemente por cereales, menestras, proteínas de origen animal, grasas, frutas y tubérculos y/o raíces, de acuerdo a los alimentos regionales y hábitos de consumo del beneficiario y disponibilidad de alimentos en los almacenes respectivos.

Artículo 19°.- Los alimentos se entregaran en los Centros de Distribución previamente fijados, deberán ser recepcionados por la Presidenta de la Junta Directiva o algún otro miembro designado expresamente para estos efectos por la Junta Directiva. Toda entrega de alimentos deberá constar en Acta firmada por la persona que recepcione los alimentos y el representante de la Entidad encargado del reparto. No se entregaran los alimentos si el Comedor no presenta el libro de Actas y el Cuaderno de diario al día. El Formato de Acta de Recepción forma parte del presente Reglamento como Anexo 2. Todas las Actas de entrega deberán ser foliadas y conservadas por el Comedor, para estos es obligación del Promotor otorgar una copia del Acta respectiva.

Asimismo cada OSB de segundo nivel, designara un representante que asistirá a la distribución de alimentos en calidad de Veedor. Las funciones de la Veedora son: realizar una supervisión y control en la entrega de alimentos. Se deberá dejar constancia en el Acta de entrega de alimentos, de cualquier observación hecha por la Veedora, esta solo tendrá validez cuando el Acta este correctamente suscrita.

Artículo 20°.- Los Comedores deben poseer espacios adecuados para el almacenaje y preparación de los alimentos. Estos espacios como mínimo deberán contar con ventilación, higiene y seguridad.

CAPITULO II DEL SUBSIDIO ECONOMICO

Artículo 21°.- El subsidio consiste en la entrega de una asignación económica mensual para ser utilizada exclusivamente en la preparación de alimentos.

Artículo 28°.- Los cursos de capacitación se dictaran de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, deberán adecuarse a las necesidades expresadas e identificadas por las socias. Su asistencia es obligatoria.

CAPITULO II

SUPERVISION

Artículo 29°.- El PRONAA o el Gobierno Local directamente a través de representantes acreditados o a través de Instituciones publicas con quienes suscriba Convenios, realizara supervisiones a los Comedores cuando lo estima conveniente o cuando el presente Reglamento así lo estipule.

De otro lado, PRONAA o el Gobierno Local podrán suscribir convenios con Entidades privadas para efectos de la supervisión, siempre que se cuente con la aprobación del Comité de Gestión competente

Artículo 30°.- La Supervisión permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones recogidas por el presente Reglamento, norma modificatoria o complementaria.

Artículo 31°.- Terminada la supervisión, se levantara un Acta, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento, que será suscrita tanto por el representante del Comedor como por el Promotor, copia del Acta deberá conservarse y foliarse en el documento que se denominara Archivo de Actas de Supervisión.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

PARA LOS COMEDORES QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 32°.- Cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria.
- b) Cancelación de la asistencia alimentaria.

Artículo 33°.- Son causas para la aplicación de sanciones:

- a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor.
- b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que pertenece el Comedor.
- c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso.
- d) En caso el Comedor no se encuentre operando.
- e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Comedor.
- f) El negarse a la realización de una Supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben del PRONAA.
- g) Contar con un número menor de 15 socias activas.
- h) La inexistencia de la Junta Directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto.
- i) La falta o no presentación de Reglamento Interno.
- j) La Falta o no presentación de los libro de Actas.
- k) La falta o no presentación del Cuaderno de Almacén.
- l) La falta o no presentación del Cuaderno de Gastos y Registro de Raciones.

- b) Si los comedores presentan irregularidades en su manejo.
- c) En caso exista algún tipo de litigio entre los miembros.
- d) Cuando por razones de mala organización o funcionamiento se devuelva el subsidio entregado.
- e) Si no se hace efectivo el cobro del subsidio por 2 meses consecutivos sin justificación.
- f) En los caso de apropiación ilícita del subsidio entregado.
- g) Presentación, debidamente comprobada, de boletas adulteradas.

Artículo 38°.- El Procedimiento para la aplicación de sanciones es:

1. Detectadas las infracciones contenidas en los incisos a), b), c), d) y/o e), del Artículo anterior, se procederá a levantar el Acta de supervisión respectiva, señalando las medidas de carácter correctivo correspondientes y el plazo para su cumplimiento, el mismo que será proporcional a la infracción detectada y no podrá ser mayor a 30 días..
2. Finalizado el periodo señalado y mediante nueva supervisión, se constatare la realización de las medidas correctivas. De persistir las infracciones, se suspenderá temporalmente el subsidio económico.

En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria a cargo del PRONAA, la Gerencia local deberá remitir un informe a la Gerencia Técnica adjuntando las Actas correspondientes.

3. La suspensión temporal tiene una duración de dos meses y deberá ser comunicada al Comedor mediante la remisión de copia de la Resolución dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva.
4. Transcurridos el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva supervisión, con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente..

Transcurridos 15 días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente y para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del PRONAA o del Gobierno Local emitirá la Resolución correspondiente de cancelación del subsidio económico.

En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria a cargo del PRONAA, la Gerencia local deberá remitir un informe a la Gerencia Técnica adjuntando las Actas correspondientes.

Artículo 39°.- Cuando se aplique la sanción de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente, de ser el caso al PRONAA o al Gobierno Local, los bienes cedidos en uso en su favor.

Artículo 40°.- La sanción de cancelación del subsidio económico, no acarrea la suspensión temporal o definitiva de la asistencia alimentaria, salvo parecer fundamentado del PRONAA o Gobierno Local. Por el contrario, la cancelación de la asistencia alimentaria acarrea indefectiblemente la cancelación del subsidio económico.

Artículo 41°.- En el caso de las infracciones señaladas en los incisos f) y g) del Artículo 37°, considerando la supuesta configuración de delitos se deberá seguir el siguiente procedimiento legal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Gerencia de Desarrollo Social

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0017 -2020-GDS/MPJ

A : CPC. VICTOR ORLANDO CASTILLO BENITES
GERENTE MUNICIPAL

DE : Prof. MILLER DEMOSTENES BURGOS LIZARRAGA
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

ASUNTO : INFORME DE CIERRE DE COMEDOR POPULAR

FECHA : 10/01/2020



Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo con la finalidad de hacer llegar mi saludo y al mismo tiempo para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que el día 26 de setiembre del 2019 a horas 10:30 am. Nos constituimos con el **Sr. Marcelo Mendoza**, representante del MIDIS a una reunión que fue convocada por la Gerencia de Desarrollo Social con las socias del comedor popular "**Pilar Nores de García**", en el cual se elaboró el acta que adjunto al presente, en donde se llega a la siguiente Conclusiones:

- 1.- Visto los problemas suscitados años anteriores y las irregularidades que se vienen cometiendo en el Comedor Popular "**Pilar Nores de García**" del barrio Libertad de esta provincia de Julcán, se acordó **SUSPENDER POR UN PERIODO DE DOS MESES** a partir de la fecha de la reunión.
- 2.- Pasado los dos meses de suspensión se realizara una nueva reunión con todas las socias del comedor, para ver si los problemas se solucionaron, en caso de continuar con las irregularidades se procederá al cierre definitivo.
- 3.- Visto las conclusiones anteriores y habiéndose otorgado el tiempo suficiente de acuerdo al reglamento de comedores populares y en vista que los problemas continúan y hasta el momento no comunican el lugar de funcionamiento, en mi lugar como Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Julcán solicito el **CIERRE DEFINITIVO DEL COMEDOR POPULAR "PILAR NORES DE GARCIA"** del barrio Libertad, mediante Resolución de Alcaldía.

Se adjunta actas de acuerdos anteriores e informes.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO

PASE A: *Secretario General*

PARA: *Alcaldía*

FECHA: *10/01/2020*

[Firma]
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
[Firma]
Prof. Miller Demostenes Burgos Lizarraga
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

Acta Ordinaria

inicio de julio, en el Salvo Multisector Dicho los
 día Jueves 26 de Septiembre del AÑO DOS MIL DIECINUEVE
 REPRESENTANTE DEL M.D.S.: MARCELO MENDOZA GERENTE DE
 CIAL: PROFESOR MILER BURGOS LIZARRAGA, REPRESENTANTE DEL
 (DE ALIMENTACION: SRA MARGARITA DE LA CRUZ RODRIGUEZ-
 DAD LOCAL TENIENTE GOBERNADOR DEL CERCADO: SRTA: CARLA
 VIESO, Y SOCIAS DEL COMEDOR PILAR NARÍS DE GARCIA DEL
 RTAD. DONDE SE VIO LA PROBLEMÁTICA DE DICHO COMEDOR
 MARCELO MENDOZA, DIO LA BIENVENIDA A TODAS LAS SOCIAS DEL
 LAR DONDE EXPLICO DE OZ INFORMES DEL GERENTE: PERCIBIAS
 MEDOR YA TENIA PROBLEMAS, LUEGO EXPLICO REFERENTE A LOS
 MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN A DICHO COMEDOR LUEGO PIDIO LA
 AS SEÑORAS, TAMBIEN LA SEÑORA: PRESIDENTA, DONDE EXPLICO QUE
 ES LA PHACENERA QUE INFORMARA POR QUE ES EL MOTIVO QUE SE
 LA Y LOS ALIMENTOS SE REPORTIERON DICHO ALIMENTOS
 ARMELIA FERNANDES, EXPLICO QUE RENUNCIO CON TODA SU JUNTA
 HABER MUCHO PROBLEMAS. LUEGO EXPLICO QUE LOS ALIMENTOS
 PARA LA COSINA QUE COCINEN.
 ENTE: MILER BURGOS DIO UNA EXPLICACION DEL COMEDOR QUEDA O SIGUE
 DOS MESES HASTA QUE LAS SOCIAS SE COMPROMETEN A CAMBIAR PARA
 CON Y SI NO SE CANCELERA DEFINITIVAMENTE.
 QUE LA SEÑORA: NANCY HAGA UNA REUNION CON TODAS SUS SOCIAS
 SE SEGAN PELEANDO Y RECAPITEN Y LA VOLUNTAD A CAMBIAR EN
 LOS NIÑOS.
 ORLA EXPLICO QUE SE HACE LA MEJOR DECISION YA QUE
 ANDO MUCHO TIEMPO LOS PROBLEMAS EN DICHO COMEDOR.
 OTRO PUNTO QUE TRATAR SE PASO A FIRMAR TODOS LAS
 UTES, SE DIO POR CONCLUIDO SIENDO LAS 11.30 DEL MISMO
 A FIRMAR TODOS LOS PRESENTES.

Consuelo Solano Mozo

D. N. t. 19077504. ~~ASS~~

Behilda Rodríguez Cast

42628256. ~~B~~

Nancy Vega Solano

43345574. ~~A~~

Amelia Fernandez Vega.

80260814. ~~Amelia~~

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
Prof. Milor Demostenes Burgos Lizarraga
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL

Idolsa Cabrera de Vazquez

~~Idolsa~~

Elia Juarez Cabrera ~~Elia~~

73389629

Anto Expósito Salas ~~ASS~~

19072410.

Rosmary Castañady Noya ~~Rosmary~~

19084019.

Marixa Rodríguez Valdivieso

40573315. ~~Marixa~~

Andrea Vega Guzmán

45638560. ~~Andrea~~

Lucero Castañady Obregoso

71770826. ~~Lucero~~

S Arcelisa Silvestre Brailio

80260544

~~Arcelisa~~